



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80  
de fecha 24 de Junio de 1981

Responsable  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

FRANQUEO PAGADO  
PUBLICACION PERIODICA  
PERMISO NUM.: 009 0921  
CARACTERISTICAS: 113182816  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXI

Ciudad Victoria, Tam., Miércoles 25 de Septiembre de 1996

NUM. 77

## GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO

**CONVENIO** que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Tampico, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

### SUMARIO

Tomo CXXI | Septiembre 25 de 1996 | Núm. 77

## GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Tampico, Tam. ....	1
CONVOCATORIA para la instalación de los Centros Regionales de Competitividad. (CRECE). ....	6

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 39, mediante el cual se elige la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de septiembre del año actual en el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Quincuagésima Sexta Legislatura. ....	6
DECRETO No. 40, mediante el cual se abre el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Quincuagésima Sexta Legislatura. ....	7
ACUERDO Gubernamental del Fraccionamiento Conjunto Unifamiliar "LOMAS DEL VALLE ALTO", de Reynosa, Tamaulipas. ....	7

PASA A LA ULTIMA PAG.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMPS., POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CREACION Y ADMINISTRACION DE UN FONDO DERIVADO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Dr. Guillermo Ortiz y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Francisco Javier Alejo López, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Manuel Cavazos Lerma, Lic. Jaime Rodríguez Inurrigarro e Ing. Miguel Rubiano Reyna, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Hacienda, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Tampico del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Lic. Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Lic. José Manuel Haces Zorrilla, C. P. David Efraín Gómez Fuentes y C. P. Jaime Salvador Zorrilla de la Garza-Evía en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Primero y Síndico Segundo, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito, en relación con los artículos 90. y 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal; Primero, fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puen-

tes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos 91, fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 7o., 10o. y 25, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5 y 7 del Código Fiscal del Estado; y 49, fracción XXXII, 53, 54, 55, fracción V y 60, fracción II del Código Municipal para el propio Estado, y

### CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995—2000 se propone impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los estados y a los Municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional.

Que el H. Congreso de la Unión aprobó en julio de 1992 la iniciativa de adición a la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o-A, en el que se disponía que la Federación a través de esta Secretaría, los estados y los Municipios en donde existan puentes de peaje operados por la Federación, podrían convenir en la creación de fondos destinados a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los Municipios en que se ubiquen los puentes, con una aportación de la Federación, el estado y el Municipio en montos iguales, sin que la de la primera excediera del 10% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de que se trate.

Que con base en dicho fundamento diversas entidades y Municipios, celebraron convenios en la materia, los cuales han redituado beneficios significativos para dichos Municipios tratándose de obras de vialidad.

Que en atención a propuestas y solicitudes de las entidades federativas y los Municipios participantes en esta concertación, en diciembre de 1995 el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento en el porcentaje máximo de aportación de la Federación, de 10% a 25% de los ingresos brutos generados en cada puente, una nueva regla de concurrencia de recursos, de tal manera que por cada peso que aporte la Federación, el Estado, el Municipio o ambos, cuando así lo acordaron, lo hagan con veinte centavos; una distribución de la aportación de la Federación en partes iguales entre el Estado y el Municipio; la ampliación del destino específico de los recursos a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión y la condición de que aquéllos no sean destinados al gasto corriente y la factibilidad de extender los beneficios de los recursos federales a otros Municipios de la entidad, además de aquel en que se ubique el puente del peaje.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria una nueva concertación en la que se incluyan los beneficios de la reforma efectuada, por

lo que la Secretaría, Caminos y Puentes, el Estado y el Municipio, han acordado suscribir el presente convenio en los términos de las siguientes

### CLAUSULAS:

**PRIMERA.**—El objetivo de este convenio es establecer las bases para la creación y administración de un fondo cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad o en su caso, la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, dentro de la circunscripción territorial del Municipio en el que se encuentran ubicados los puentes federales de peaje denominados Laredo y Juárez Lincoln.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados al gasto corriente del Municipio.

**SEGUNDA.**—Para los efectos de este convenio se entiende por:

**OBRAS DE VIALIDAD.**—Todas aquellas que tengan como objeto principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.**—Aquelas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

**GASTO DE INVERSION.**—El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

En cada uno de los tres conceptos anteriormente señaladas en esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico.

**GASTO CORRIENTE.**—Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

**ANEXOS AL CONVENIO.**—Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este convenio.

TERCERA.—La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la Ley de Obras Públicas del Estado y el gasto de inversión por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán supletoriamente las Leyes Federales en la materia.

CUARTA.—Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos totales que por concepto de peaje se hayan captado en los puentes de que se trata a partir del 1 de enero de 1996, de la manera siguiente:

I.—La Federación aportará una cantidad equivalente al 25 por ciento de los citados ingresos.

Esta cantidad será distribuida en partes iguales entre el Estado y el Municipio. La parte que corresponda al Municipio será la que integre el fondo que se constituye conforme a este convenio como aportación de la Federación. La parte del Estado será entregada a éste en los términos que se establezcan en los convenios que al efecto suscriba con la Federación.

II.—El Estado, el Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme al primer párrafo de la fracción anterior.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado, del Municipio o, en su caso, de ambos y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

Las aportaciones al fondo que corresponden al Estado, Municipio o ambos podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo No. 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este convenio (Anexo No. 2), dicho acreditamiento tendrá el carácter de reembolso. Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación a partir de la fecha de su recepción considerará constituido el fondo para efecto de pago de rendimientos.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

El porcentaje de aportación del Estado y/o del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se

altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comuniquen por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, con treinta días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo No. 3).

Para efectos de presupuesto, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione en relación con los ingresos totales que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación de los puentes, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el impuesto al valor agregado.

Para fijar el límite de la aportación de la Federación, se tomó como base la que determinaron el Estado, el Municipio o ambos, en los términos del artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTA.—Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado, el Municipio o ambos y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale al Municipio en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación. (Anexo No. 4).

La aportación que corresponde a la Federación se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

a).—La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

b).—La segunda a más tardar al día 10 de cada vez o día hábil siguiente, que corresponda a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

La disposición de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual de comisión, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha

dependencia. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula primera de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

SEXTA.—Para los efectos de cumplimiento de este convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.—Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: La Secretaría, el Estado, el Municipio y Caminos y Puentes. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité.

La representación del Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a la misma, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado. (Anexo No. 5).

II.—Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III.—Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.—Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a).—Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Municipio le presente para fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

b).—Establecer las fechas en que el Estado y/o Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula quinta de este convenio.

c).—Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d).—Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Municipio en los términos de este convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados y comprobar que se destinen a los fines que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio independientemente de las demás disposiciones legales aplicables. La autorización de la entrega de cantidades del fondo por el periodo de que se trate, se

hará exclusivamente en un monto que corresponda a las proporciones a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio que se hubieren efectuado al mismo.

e).—Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas.

f).—Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g).—Revisar la información escrita que trimestralmente debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h).—Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo.

i).—Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al Municipio. (Anexo No. 6).

j).—En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente convenio.

SEPTIMA.—El Estado, el Municipio o ambos, se obligan a cubrir sus aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las correspondientes al Estado y/o al Municipio se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado, el Municipio o ambos, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del monto total de los ingresos que obtengan por la operación de los puentes que establece el Artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

OCTAVA.—El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo, y en su caso de sus rendimientos, en los términos del Artículo 9o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio, con las siguientes obligaciones:

a).—Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

b).—Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinda a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.

c).—Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

d).—Demostrar ante el Comité Técnico, en su primera sesión del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

NOVENA.—Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMA.—Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

DECIMOPRIMERA.—El incumplimiento por parte del Estado o del Municipio a lo dispuesto en la cláusula octava de este convenio, dará lugar a la cancelación del fondo, a que se declare terminado el presente convenio a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado, o el Municipio con los rendimientos que hubiere generado.

DECIMOSEGUNDA.—Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio o suspender parte de los programas aprobados, me-

dante comunicación escrita con 30 días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

DECIMOTERCERA.—El presente convenio estará vigente a partir del 1 de enero de 1996 y deberá ser publicado tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMOCUARTA.—La aportación de los recursos de la Federación al fondo a que se refiere este convenio se hará por ejercicio fiscal.

#### TRANSITORIA:

UNICA.—Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula séptima, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este convenio en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 8 de mayo de 1996.

#### POR EL ESTADO

El Gobernador Constitucional  
LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno  
LIC. JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO  
Rúbrica.

El Secretario de Hacienda  
ING. MIGUEL RUBIANO REYNA  
Rúbrica.

#### POR EL MUNICIPIO

El Presidente Municipal  
LIC. DIEGO ALONSO HINOJOSA  
AGUERREVERE  
Rúbrica.

El Secretario del Ayuntamiento  
LIC. JOSÉ MANUEL HACES ZORRILLA  
Rúbrica.

Síndico Primero  
C.P. DAVID EFRAIN GOMEZ FUENTES  
Rúbrica.

Síndico Segundo  
C.P. JAIME S. ZORRILLA DE LA  
GARZA—EVIA  
Rúbrica.

#### POR LA FEDERACION

El Director General de Caminos y Puentes  
Federales de Ingresos y Servicios Conexos  
LIC. FRANCISCO JAVIER ALEJO LOPEZ  
Rúbrica.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público  
GUILLERMO ORTIZ.  
Rúbrica.

—oO—

**CONVOCATORIA para la instalación de los Centros Regionales de Competitividad.**

**(CRECE)**

Para ayudar a las micro, pequeña y mediana empresas a competir exitosamente en el mercado nacional, en los mercados internacionales, en cumplimiento con el Programa de Política Industrial, el Gobierno Federal y la comunidad empresarial instalarán una red de centros regionales para la competitividad empresarial (CRECE). Durante 1996, se cuenta con recursos para instalar 10 de estos centros, adicionalmente, en 1997, se instalarán 22 centros más.

Estos CRECE contarán con equipos de consultores especializados que apoyarán a los empresarios de los diferentes estados regiones del país en la identificación de oportunidades de negocios, en el diseño e implementación de soluciones a los problemas individuales de cada empresa.

Los CRECE serán operados por las organizaciones empresariales de cada estado o región y serán coordinados por el Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial (CETRO), el cual es un fideicomiso administrado por los líderes de la organizaciones empresariales. El CETRO será responsable de apoyar a los CRECE en el desempeño de sus funciones y de normar sus sistemas y procedimientos de operación para así asegurar un elevado estandar en la calidad de sus servicios.

Por lo anterior,

**EL CETRO INVITA**

A las organizaciones empresariales interesadas en operar un CRECE a presentar su solicitud en las oficinas de la delegación federal de la SECOFI en su estado.

**REQUISITOS:**

1.—Presentar un documento suscrito por los presidentes de las organizaciones empresariales del estado o región, en el cual se manifieste que el organismo solicitante, cuenta con su anuencia para que dicho organismo se responsabilice de establecer el CRECE.

2.—Informar el nombre de los miembros que integrarán el consejo consultivo que supervisará la operación del CRECE.

3.—Proponer a, por lo menos, tres candidatos para los puestos de director, gerente de consultoría y gerente de administración del CRECE.

4.—Manifestar, por escrito, el compromiso de que el CRECE atenderá a las empresas de cualquier sector industrial, comercial y de servicios con apego a la metodología establecida por el CETRO.

5.—Disponibilidad de un local de, por lo menos, 120 metros cuadrados para atender a los empresarios que soliciten los servicios del CRECE.

**INFORMACION:**

El formato de solicitud, los perfiles para los puestos administrativos del CRECE y las reglas de operación de consejo consultivo del CRECE, podrán ser obtenidos en las oficinas de la delegación federal de la SECOFI en su estado.

La fecha límite para la recepción de solicitudes es el 18 de octubre de 1996, para los diez CRECE que serán instalados en 1996.

Las consultas sobre esta convocatoria serán atendidas en la delegación federal de la SECOFI de su localidad o en el CETRO, en los siguientes teléfonos en la Ciudad de México:

229-65-91

229-65-92

y en el fax 229-61-00, ext. 3045

o en el correo electrónico

erodrighu@secofi.gccumx

Los resultados de la convocatoria serán publicados, a más tardar el día 18 de noviembre, en los diarios de mayor circulación nacional y regional.

México, D.F., a 19 de septiembre de 1996.

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA GENERAL**

**DECRETO No. 39, mediante el cual se elige la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de septiembre del año actual en el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Quincuagésima Sexta Legislatura.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 39.**

ARTICULO UNICO.—La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en Junta Previa, este día eligió la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de septiembre del actual, en Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal, quedando integrada de la siguiente manera:

Diputado Presidente:  
**OCTAVIO GONZALEZ GARCIA.**

Diputado Secretario:  
**GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GUTIERREZ**

Diputado Secretario:  
**JOSE LEOCADIO MENDOZA REYES**

Diputado Suplente:  
**DANIEL PEÑA TREVIÑO.**

**T R A N S I T O R I O**

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.— Cd. Victoria, Tam., a 10. de septiembre de 1996.— DIPUTACION PERMANENTE.— DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. LAMBERTO ROCHA GOMEZ.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, LIC. LUIS LAURO GARCIA BARRIENTOS.—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, LIC. RANULFO DE JESUS PEREZ RUIZ.—Rúbrica”.

Por lo tanto, mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**A T E N T A M E N T E .**  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

El Gobernador Constitucional del Estado, **MANUEL CAVAZOS LERMA.**—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, **JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.**—Rúbrica.

**DECRETO No. 40, mediante el cual se abre el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Quincuagésima Sexta Legislatura.**

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

**MANUEL CAVAZOS LERMA,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice:— Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.— Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 40**

ARTICULO UNICO.—El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, abre el día de hoy el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura.

**T R A N S I T O R I O**

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.— Cd. Victoria, Tam., a 10. de septiembre de 1996.— DIPUTADO PRESIDENTE, C. P. **OCTAVIO GONZALEZ GARCIA.**—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, LIC. **GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GUTIERREZ.**—Rúbrica.— DIPUTADO SECRETARIO, C. **JOSE LEOCADIO MENDOZA REYES.**—Rúbrica”.

Por lo tanto, mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**A T E N T A M E N T E .**  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

El Gobernador Constitucional del Estado, **MANUEL CAVAZOS LERMA.**—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, **JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.**—Rúbrica.

**ACUERDO Gubernamental del Fraccionamiento Conjunto Unifamiliar “LOMAS DEL VALLE ALTO”, de Reynosa, Tamaulipas.**

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

Visto para resolver el expediente, mediante el cual se tramitó la autorización y venta de los lotes que integran el Proyecto de Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar “Lomas del Valle Alto”, propiedad de la Empresa “Sistemas Organizados para la Urbanización y Vivienda, S. A. de C. V.”, ubicado en Reynosa, Tamaulipas; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**—Que a solicitud del C. Oscar Madrigal Rodríguez, representante de la Empresa “Sistemas Organizados para la Urbanización y Vivienda, S. A. de C. V.”, tramitó ante la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, la aprobación del Fraccionamiento Conjunto Habitacional Unifamiliar “Lomas del Valle Alto”, de un predio que cuenta con una superficie de 11-15-04 ONCE HECTAREAS, QUINCE AREAS, CUATRO CENTIAREAS que se identifica entre las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 249.88 metros lineales con propiedad de José Luis Sánchez y Unión de Productores de Hortalizas; AL SUROESTE, en 388.33 metros lineales con propiedad de Efraín Salinas; AL ESTE, en 557.14 metros lineales con Fraccionamiento Valle del Bravo; AL OESTE, en 307.27 metros lineales con propiedad de Leonor C. Viuda de Ochoa y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad

del Estado bajo los siguientes datos: Sección III, Número 19581, Legajo 392 de fecha 3 de junio de 1996, Municipio de Reynosa Tamaulipas.

SEGUNDO.—Que una vez cubiertos los requisitos de Ley y a petición de la parte interesada se aprobó la traza del Proyecto de Fraccionamiento Conjunto Habitacional Unifamiliar "Lomas del Valle Alto", de Reynosa, Tamaulipas.

TERCERO.—Que habiendo sido autorizado por el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, mediante Acta de Cabildo Número 55 de fecha 25 de noviembre de 1996 el Proyecto de Fraccionamiento Conjunto Habitacional Unifamiliar "Lomas del Valle Alto".

CUARTO.—Que en atención a la solicitud de la interesada para obtener la autorización y venta de los lotes que integran el desarrollo de asentamientos humanos y obras de urbanización, el área de supervisión de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, procedió a efectuar la inspección correspondiente, observándose que las obras de urbanización han sido ejecutadas.

QUINTO.—Que el área de donación correspondiente, se encuentra ubicada en el resto del desarrollo, por lo que será escriturada a favor del municipio, con posterioridad, al terminar la autorización de las otras secciones.

SEXTO.—Que una vez cubiertos todos los requisitos de Ley, el Ciudadano Arquitecto Pedro Hernández Carrizales, Secretario de Desarrollo Social del Estado, mediante oficio número 399, de fecha 13 de agosto de 1996, aprobó que se formulara el Proyecto de Resolución Gu-

bernamental y se sometiera a la consideración del Ejecutivo del Estado, para que, de estimarlo conveniente, otorgue la autorización de venta a los lotes que integran el desarrollo de referencia, y

### CONSIDERANDO

I.—Que el Ejecutivo a mi cargo, en ejercicio de las facultades que confieren las fracciones V y XI del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado, es competente para dictaminar sobre la autorización de fraccionamientos, según lo disponen los Artículos 6 fracción I, 8 fracciones IV y VI, 19, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 39, 43, 45, 49, 56, 67, 68 y 69 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado y Artículos 15, 37, 48, 53, 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado.

II.—Que la propietaria obtuvo la aprobación de trazos y licencia de obra; asimismo cubrió el pago de las cargas fiscales y ejecutó totalmente las obras de urbanización del desarrollo de referencia; cumpliendo así con los requisitos señalados por los artículos 22 y 23 de la Ley de Fraccionamientos.

Por lo expuesto y fundado se dicta el siguiente:

### ACUERDO:

PRIMERO.—El Ejecutivo a mi cargo, otorga a la Empresa "Sistemas Organizados para la Urbanización y Vivienda, S. A. de C. V.", autorización para la venta de los lotes que integran la etapa del Fraccionamiento Conjunto Habitacional Unifamiliar "Lomas del Valle Alto", ubicado en el Municipio de Reynosa de este Estado, mismos que a continuación se detallan:

### CUADRO DE AREAS

TOTAL AREA DEL POLIGONO		121,508.99 M2	100.00%
AREA DE VIALIDAD		42,000.29 M2	34.56%
AREA VENDIBLE	100.00%	79,506.70 M2	65.44%
AREA DE LOTES	73.17%	58,179.39 M2	
AREA DE EQUIPAMIENTO	13.36%	10,622.61 M2	
AREA VERDE	10.79%	8,583.33 M2	
AREA COMERCIAL	2.67%	2,121.37 M2	
AREA DE DONACION		19,250.94 M2	

LOTE 1	(118.35 )	118.35	LOTE 1 AL 21	( 90.00 )	1,890.00
LOTE 2 AL 28	(105.00 )	2,835.00	<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>6</b>	<b>1,890.00 m2</b>
LOTE 29	(113.55 )	113.55	LOTE 1 AL 9	( 90.00 )	810.00
LOTE 30	(115.61 )	115.61	<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>7</b>	<b>810.00 m2</b>
<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>1</b>	<b>3,182.51 m2</b>	LOTE 1 AL 28	( 90.00 )	2,520.00
LOTE 1	( 99.22 )	99.22	<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>8</b>	<b>2,520.00 m2</b>
LOTE 2 AL 20	( 90.00 )	1,710.00	LOTE 1 AL 43	( 90.00 )	3,870.00
<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>2</b>	<b>1,809.22 m2</b>	<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>9</b>	<b>3,870.00 m2</b>
LOTE 1 AL 5	(102.00 )	510.00	LOTE 1	(131.775)	131.775
<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>3</b>	<b>510.00 m2</b>	LOTE 2 AL 56	( 90.00 )	4,950.00
LOTE 1 AL 5	(102.00 )	510.00	LOTE 57	(170.025)	170.025
<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>4</b>	<b>510.00 m2</b>	<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>10</b>	<b>5,251.80 m2</b>
LOTE 1 AL 3	(105.00 )	315.00	LOTE 1	( 99.375)	99.375
LOTE 4 AL 13	( 90.00 )	900.00	LOTE 2 AL 54	( 90.00 )	4,770.00
LOTE 14	( 99.00 )	99.00	LOTE 55	(137.625)	137.625
<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>5</b>	<b>1,314.00 m2</b>	<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>11</b>	<b>5,007.00 m2</b>

LOTE 1 AL 15 Y 20 AL 34	105.00)	3,150.00
LOTE 16	(108.00 )	108.00
LOTE 17	(130.14 )	130.14
LOTE 18	( 91.62 )	91.62
LOTE 19	( 97.74 )	97.74
LOTE 35	( 93.72 )	93.72
LOTE 36	(101.16 )	101.16
LOTE 37	(108.54 )	108.54
LOTE 38	(116.16 )	116.16
LOTE 39	(123.66 )	123.66
<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>12</b>	<b>4,120.74 m2</b>
LOTE 1	(123.00 )	123.00
LOTE 2 AL 5	( 90.000 )	360.00
LOTE 6 AL 12 Y 18 AL 28	(105.00 )	1,890.00
LOTE 13	( 95.94 )	95.94
LOTE 14	( 94.62 )	94.62
LOTE 15	( 93.30 )	93.30
LOTE 16	( 91.98 )	91.98
LOTE 17	( 90.66 )	90.66
LOTE 29	(109.80 )	109.80
<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>13</b>	<b>2,949.30 m2</b>
LOTE 1 AL 10 Y 28 AL 37	( 90.00 )	1,800.00
LOTE 11 AL 16 Y 22 AL 27	(105.00 )	1,260.00
LOTE 17	( 95.94 )	95.94
LOTE 18	( 94.62 )	94.62
LOTE 19	( 93.30 )	93.30
LOTE 20	( 91.98 )	91.98
LOTE 21	( 90.66 )	90.66
LOTE 38	(118.20 )	118.20
LOTE 39	( 95.76 )	95.76
LOTE 40	( 99.48 )	99.48
LOTE 41	(103.20 )	103.20
LOTE 42	(106.92 )	106.92
<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>14</b>	<b>4,050.06 m2</b>
LOTE 1, 49 Y 23 AL 27	( 90.00 )	630.00
LOTE 2 AL 22 Y 28 AL 48	(105.00 )	4,410.00
LOTE 50	( 87.24 )	87.24
LOTE 51	( 88.56 )	88.56
LOTE 52	( 89.88 )	89.88
LOTE 53	( 91.20 )	91.20
LOTE 54	( 92.52 )	92.52
<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>15</b>	<b>5,489.40 m2</b>
LOTE 1 AL 22 Y 28 AL 49	(105.00 )	4,620.00
LOTE 23 AL 27	( 90.00 )	450.00
LOTE 50	( 90.36 )	90.36
LOTE 51	( 91.68 )	91.68
LOTE 52	( 93.12 )	93.12
LOTE 53	( 94.44 )	94.44
LOTE 54	( 95.76 )	95.76
<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>16</b>	<b>5,535.36 m2</b>
LOTE 1 AL 18 Y 24 AL 41	(105.00 )	3,780.00
LOTE 19 AL 23 Y 42 AL 46	( 90.00 )	900.00
<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>17</b>	<b>4,680.00 m2</b>
LOTE 1 AL 18 Y 24 AL 41	(105.00 )	3,780.00
LOTE 19 AL 23 Y 42 AL 46	( 90.00 )	900.00
<b>TOTAL MANZANA</b>	<b>18</b>	<b>4,680.00 m2</b>
<b>TOTAL AREA DE LOTES:</b>		
		<b>58,179.39 m2</b>

**I N V E N T A R I O S**

DE DONACION:		DE COMERCIAL:	
E-1	10,622.61 m2	LOTE A	630.72 m2
<b>EQUIPAMIENTO</b>		LOTE B	495.30 m2
<b>TOTAL:</b>	<b>10,622.61 m2</b>	LOTE C	760.00 m2
		LOTE D	235.35 m2
		<b>COMERCIAL</b>	
		<b>TOTAL:</b>	<b>2,121.37 m2</b>
M-1	8,583.33 m2		
<b>VENTA TOTAL:</b>	<b>8,583.33 m2</b>		
<b>TOTAL DONACION:</b>			
	<b>19,205.94 m2</b>		

La fracción del predio a desarrollarse se especifica en el Resultado Primero y en los planos cartográficos y documentos gráficos del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.—Que una vez que se cumplió con los requisitos de Ley el Ciudadano Secretario de Desarrollo Social del Estado, mediante oficio número 399 de fecha 13 de agosto de 1996, aprobó técnicamente el trazo de la totalidad del desarrollo del Fraccionamiento Conjunto Habitacional Unifamiliar "Lomas del Valle Alto", como Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

TERCERO.—A fin de que la Secretaría de Hacienda del Estado realice el cálculo de las cargas fiscales de la sección del desarrollo citado, a efecto de que cumpla la propietaria con lo dispuesto por la Ley de Ingresos vigente en el Estado, así como lo correspondiente para los municipios otorgándose licencia para la ejecución de las obras de urbanización de la sección, indicando las especificaciones a que deberán sujetarse las mismas.

CUARTO.—En los contratos de compra-venta se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias, para asegurar por parte de los adquirentes, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados, y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieren sido destinadas de conformidad a la Ley de Fraccionamientos; obligándose la Empresa "Sistemas Organizados para la Urbanización y Vivienda, S. A. de C. V.", a cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Gubernamental.

QUINTO.—El presente Acuerdo Gubernamental, entrará en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá ser inscrito dentro de los quince días siguientes en los Registros Público de la Propiedad y en el de Planes de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

SEXTO.—Publíquese en dos periódicos de los de mayor circulación en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Así lo resolvió y firma, en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

## A T E N T A M E N T E .

## "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

—o—

**REGLAMENTO del Rastro Municipal de Tula, Tamaulipas.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

**REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL  
PARA TULA, TAMAULIPAS**
**INDICE**

CAPITULO I
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
CAPITULO II
<b>DE LOS USUARIOS</b>
CAPITULO III
<b>OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS</b>
CAPITULO IV
<b>DE LAS PROHIBICIONES</b>
CAPITULO V
<b>DE LA ADMINISTRACION</b>
CAPITULO VI
<b>DEL SACRIFICIO DEL GANADO</b>
CAPITULO VII
<b>DE LA INSPECCION SANITARIA</b>
CAPITULO VIII
<b>DEL TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES</b>
CAPITULO IX
<b>DEL SERVICIO DE VIGILANCIA</b>
CAPITULO X
<b>DEL SERVICIO MEDICO</b>
CAPITULO XI
<b>DEL PERSONAL DEL RASTRO</b>
CAPITULO XII
<b>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TRANSITORIOS</b>
CAPITULO I
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>

ARTICULO 1.—El presente reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, preservación y explotación del Servicio Público de rastros que compete al ayuntamiento.

ARTICULO 2.—La prestación del Servicio Público de rastros de esta localidad, así como aquellos subsidiarios o conexos serán prestados por el Gobierno Municipal a través de una administración del rastro Municipal.

Se considerará clandestina toda matanza de ganado o animales que se realice fuera del rastro municipal, excepto la que efectúen particulares que cuenten con la debida licencia expedida por el ayuntamiento.

ARTICULO 3.—La Prestación del Servicio Público de rastros, se realizará con la vigilancia y supervisión del regidor del ramo y por conducto de la tesorería del municipio.

ARTICULO 4.—Para efectos del presente reglamento se considerarán como:

- a) Rastro Municipal el local donde se realizan actividades de guarda de animales y la matanza de los mismos para su distribución; así como los productos que de esta actividad se deriven.
- b) Anfiteatro.—Es el lugar en donde se realiza el sacrificio, evisceración e inspección de:
  - Animales enfermos o sospechosos de algún mal.
  - Animales de establo destinado a la venta.
  - Animales cuyo peso no exceda de 50 Kilos destinados a la venta.

En el anfiteatro se realizará también, la evisceración de los animales.

El horario del anfiteatro para la recepción, sacrificio, evisceración e inspección sanitaria será el que fije la administración.

- c) Pailas.—Es el departamento donde se realiza la cocción y prensado de la sangre, la cocción de cuernos, la fritura y extracción de grasas, la industrialización de carnes, despojos y demás esquilmos, así como la destrucción de despojos que establezca la administración.
- d) Esquilmos.—Se integran de la sangre de los animales sacrificados, el estiércol seco o fresco, las cerdas, los cuernos, las pezuñas, las orejas, la hiel, las glándulas, el hueso calcinado, los pellejos provenientes de la limpia de pieles, los residuos y las grasas de las pailas; así como de todos los productos de los animales enfermos que se destinan a pailas al ser remitidos por las autoridades sanitarias, para el anfiteatro o para su incineración y cuantas materias resulten del sacrificio de ganado.
- e) Desperdicio.—Se entiende como tal, la basura que se recoja en los establecimientos y cuantas sustancias se encuentren en los mismos o no sean aprovechadas por los dueños del ganado.
- f) Corrales Desembarque.—Son aquellos que se utilizan para el descanso y depósito del ganado destinado al sacrificio. Estarán abiertos al público las 24 horas del día y todos los días.
- g) Hornos Crematorios.—Es el lugar en donde se destruyen las carnes y despojos impropios para el consumo, mediante declaración previa del Servicio Sanitario.

ARTICULO 5.—El sacrificio del ganado realizado por particulares, solo podrá efectuarse en el rastro del municipio, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del Servicio Sanitario.

ARTICULO 6.—El administrador del rastro municipal y el perito asignado por la Secretaría de Salud, supervisará el control sanitario de los animales que ingresen para su sacrificio y todo animal que presente patología, que sea causa de daño al ser humano, será incinerado.

ARTICULO 7.—Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta, deberán ostentar los sellos tanto de la autoridad sanitaria como del rastro municipal.

ARTICULO 8.—En todo momento la autoridad municipal podrá pedir a los expendedores de carnes que le muestren los comprobantes de sanidad, así como los recibos de pagos de los derechos que correspondan al municipio.

ARTICULO 9.—La transportación de la carne solo podrá realizarse en vehículos que cumplan las normas de higiene, establecidas en la ley de salud y reglamentos en la materia.

ARTICULO 10.—El ayuntamiento, a través del departamento de servicios públicos de la tesorería municipal, expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previos en este reglamento o en las leyes de derecho común, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

ARTICULO 11.—La administración del rastro estará a cargo del ayuntamiento, a través de su tesorería.

ARTICULO 12.—El ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y las de salud, vigilarán que los usuarios respeten las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actuación, cumplan con los requisitos de pesas, higiene y precios oficiales.

ARTICULO 13.—La carne que no reúna las características necesarias para la distribución y consumo de la población, se destinarán a los hornos crematorios para su incineración.

## CAPITULO II

### DE LOS USUARIOS

ARTICULO 14.—Se considerarán como usuarios permanentes o eventuales a las personas que, a juicio de la administración del rastro, justifiquen o acrediten la posesión legal de algún animal destinado al consumo humano que deseen introducir para su sacrificio; y que además cumplan con el procedimiento que para tal efecto esté en operación.

ARTICULO 15.—Para efectos de este reglamento se considerarán como usuarios:

Permanentes: Serán aquellas personas que obtengan una licencia que los acredite como tales, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

Eventuales: Serán aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

## CAPITULO III

### OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 16.—Son obligaciones de los usuarios:

- I.—Obtener la licencia que los acredite como tales, cumpliendo previamente los siguientes requisitos: Presentar ante la Tesorería Municipal, en el departamento de rastros una solicitud justificando su identidad, vecindad, actividad y asiento de su negocio; anexar autorización sanitaria o tarjeta de salud y fotografías.
- II.—Realizar las actividades para las cuales solicitó la licencia de funcionamiento, en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales quienes actuarán por cuenta del usuario autorizado. Solo en casos justificados ante las autoridades, el usuario podrá acreditar uno o varios representantes, mediante carta de poder debidamente requisitada.
- III.—Atender al público en forma permanente y continua, respetando el horario que la administración del rastro establezca. El horario que se implante o sus cambios serán publicados en los lugares más visibles al rastro.
- IV.—Cumplir a satisfacción del H. Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan en contravención del presente reglamento.
- V.—Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del H. Ayuntamiento, las autoridades de comercio y salud.
- VI.—Cargar y descargar la carne y todos sus derivados en los lugares y horarios establecidos para tal efecto.
- VII.—Contar en su lugar de trabajo con extinguidor de fuego, de tamaño regular, así como un botiquín con medicamentos de primeros auxilios.
- VIII.—Pagar las cuotas y/o tarifas que fije la administración por los servicios ordinarios, extraordinarios o especiales que reciba del rastro.
- IX.—Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado antes de las 6 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro. El pago se realizará en base a la tarifa establecida.

- X.—Vigilar y/o cuidar que las instalaciones del rastro, se conserven en buen estado de funcionamiento e higiene.
- XI.—Acatar las disposiciones de tipo general y/o particular que establezca la administración.
- XII.—Usar las instalaciones del rastro para lo que exclusivamente se hayan destinado con antelación.
- XIII.—Cubrir a la administración el pago de la alimentación dada a los animales que haya introducido en los corrales, bajo la tarifa que la propia administración tenga vigente.
- XIV.—Las carnes frescas o refrigeradas que se introduzcan en la localidad para su consumo, serán desembarcadas o reconcentradas en el rastro para su inspección sanitaria, control fiscal y distribución.

#### CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 17.—Para efectos de este reglamento, se considerarán como prohibiciones los siguientes:

- I.—Que los usuarios de las instalaciones del rastro saquen animales que no sacrificarán sin cumplir con las disposiciones sanitarias y haber pagado todos los derechos, impuestos y demás cuotas que haya causado.
- II.—Desembarcar las carnes frescas o refrigeradas al consumo, fuera del rastro municipal.
- III.—Distribuir carne fresca o refrigerada sin la debida inspección sanitaria, sin el cumplimiento fiscal respectivo; de igual manera, sin el pago de cuotas o tarifas a la administración del rastro.
- IV.—Prestar solicitud para sacrificio de ganado fuera del horario y del procedimiento establecido por la administración.
- V.—Presentar datos falsos o diferentes de los animales destinados al sacrificio, o en las solicitudes respectivas.
- VI.—Introducir ganado en los corrales de encierro fuera del horario establecido.
- VII.—Entrar a los departamentos de sacrificio y de inspección sanitaria sin la autorización de la administración.
- VIII.—Colgar los canales fuera de las perchas autorizadas por la administración.
- IX.—Efectuar la venta de vísceras y canales fuera de los lugares y horarios establecidos para tal efecto.

#### CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 18.—La prestación del servicio público de rastro y la administración de éste la realizará el ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, de la que dependerá orgánica y jerárquicamente el departamento u oficina correspondiente.

ARTICULO 19.—La organización interna del rastro municipal establecido de conformidad al presente reglamento, estará a cargo de un administrador designado y removido libremente por el C. Presidente Municipal, cuyas funciones son:

- I.—Hacer el registro de los usuarios.
- II.—Elaborar un padrón de los usuarios permanentes para efectos de control.
- III.—Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro.
- IV.—Proponer, en coordinación con el jefe del departamento o de la oficina de servicios públicos, al C. Presidente Municipal las necesidades de ampliación o remodelación del rastro a su cargo.
- V.—Programar el mantenimiento preventivo anual.
- VI.—A los usuarios agruparlos según el tipo de animales que expendan; vigilar que hagan uso adecuado de las instalaciones del rastro, procurando se respeten los pasillos de acceso al público que demanda los servicios del rastro.
- VII.—Controlar el uso de los aparatos eléctricos que se tengan en el rastro.
- VIII.—Cuando así lo determine la Tesorería Municipal tener bajo su responsabilidad el cobro de los impuestos, tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro.
- IX.—Vigilar que las instalaciones del rastro se conserven en buenas condiciones, tanto material como higiénicamente.
- X.—Mandar remover las mesas y perchas dentro del rastro; retirar la carne que se encuentra en estado de descomposición, así como aquella que está abandonada.
- XI.—Impedir cualquier acto de violencia que altere el orden público.
- XII.—Informar a su jefe inmediato el desarrollo de sus gestiones y de las circunstancias especiales que se susciten en el rastro; así como de las violaciones a las leyes mercantiles y de comercio, al presente reglamento y a la ley general de salud.

- XIII.—Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios, para su venta o aprovechamiento, en beneficio del erario municipal.
- XIV.—En caso de infracción a los precios oficiales, procederá a sancionar y en su caso decomisar previas las formalidades de ley.
- XV.—Decomisar la mercancía que se esté expendiendo en caso de que se violen los precios oficiales fijados por las autoridades competentes, en beneficio de la propia administración municipal, quien desde luego, la pondrá a la venta mediante oferta pública.
- XVI.—Establecer las políticas de distribución de carne a los tablajeros.
- XVII.—Concesionar mediante contrato, introducción de pasturas al rastro para la alimentación de los animales que permanezcan en los corrales; en todos los casos el concesionario pagará a la administración la cuota que previamente establezca.
- XVIII.—Sacrificar el ganado que permanezca en los corrales por más de cuatro días, cumpliendo las disposiciones sanitarias y vender los productos a los precios oficiales, cobrando el importe de los derechos y demás cuotas que hayan causado, así como los impuestos generados. El excedente será depositado en la caja de la administración para entregarse al introductor, comprobando la propiedad de los animales sacrificados.
- XIX.—Vigilar que el servicio sanitario selle la carne exclusivamente cuando le muestren el pago de todas las cuotas causadas.
- XX.—Cuando por causas de fuerza mayor no se puedan llevar a cabo los servicios pagados, se reintegrarán las cuotas de la manera siguiente:
- a).—El 100% si el personal que realiza las maniobras de matanza no ha sido llamado.
  - b).—El 50% cuando el personal ya se ha citado para la matanza.
- XXI.—En cada caso, fijar la hora para el sacrificio del ganado tomando en cuenta que la matanza terminará a la hora que fije la administración.
- XXII.—Vigilar que los animales enfermos, una vez pasados por la inspección sanitaria, sean turnados al anfiteatro.
- XXIII.—Revisar todas las instalaciones del rastro, a través del personal facultado para tal efecto.
- XXIV.—Proponer la plantilla de personal, a fin de que sea aprobada.
- XXV.—Recaudar los ingresos provenientes de los derechos de degüello, esquilmos y demás aprovechamientos que correspondan a los rastros, a los organismos subsidiarios y los conexos.
- XXVI.—Formular anualmente los presupuestos de ingresos y egresos, mismos que serán considerados por la Tesorería Municipal.
- XXVII.—Preparar las nóminas para el pago de sueldos y salarios del personal y presentar a la Tesorería Municipal a fin de que proceda a suministrar los recursos necesarios para el pago.

ARTICULO 20.—Es facultad del administrador del rastro emitir las disposiciones que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, pero en todo caso se enterará que tiene las limitaciones siguientes:

- a) La apertura de nuevos rastros y cierre de los existentes.
- b) La enajenación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen al servicio de los rastros, así como también el gravamen en cualquier forma de los mismos.
- c) Para realizar cualquiera de los actos mencionados como limitaciones, la administración requerirá acuerdo previo y expreso de la autoridad Municipal.

ARTICULO 21.—En todo caso, la Administración Municipal estará facultada para revocar, modificar o rescindir administrativamente, cualquier acto, convenio o contrato realizado por la administración de rastros municipales, cuando a su juicio estime, que se viola el presente reglamento o se lesionan los intereses de la ciudadanía.

El presente artículo deberá transcribirse en todo convenio o contrato que realice la administración de rastros Municipales, estableciendo la obligación de las partes de sujetarse al contenido del mismo.

## CAPITULO VI

### DEL SACRIFICIO DE GANADO

ARTICULO 22.—Los animales destinados al sacrificio deberán permanecer en los corrales de encierro del rastro municipal.

ARTICULO 23.—El sacrificio de aves que vayan a destinarse para el consumo público, ya sea en carnicerías, restaurantes u otros establecimientos similares, deberá hacerse siempre en el rastro Municipal.

ARTICULO 24.—El presidente Municipal, previa autorización de las autoridades sanitarias, podrá dar permiso para sacrificar ganado porcino o menor, fuera de los rastros, siempre que los animales de que se trate sean destinados al consumo particular y no a la venta.

ARTICULO 25.—Los propietarios de animales que deseen sacrificar su ganado de cualquier especie, deberán manifestarlo mediante una solicitud lo cual deberá presentarse a la administración.

ARTICULO 26.—El horario para el recibo de manifestaciones, será el que fije la administración.

ARTICULO 27.—Los solicitantes al presentar su manifestación, deberán expresar el número y especie de los animales que deseen sacrificar.

ARTICULO 28.—La administración deberá formular un listado que contendrá el nombre del usuario, el número y especie de los animales manifestados para el sacrificio, y la fecha en que debe realizarse.

ARTICULO 29.—Los propietarios de animales pagarán directamente a la administración del rastro los cargos fiscales correspondientes de matanza, uso de corrales y peso de básculas propiedad de dicha entidad municipal.

ARTICULO 30.—Cumplidas las disposiciones anteriores, los animales entrarán en los corrales en el orden de llegada que consta en la manifestación respectiva; pero la administración tendrá facultades discrecionales para cambiar dicho orden, cuando así lo ameriten las circunstancias del caso.

ARTICULO 31.—La entrada de ganado de cualquier especie destinado al sacrificio, a los corrales del rastro, se efectuará todos los días hábiles, dentro del horario que fije la administración y:

- I.—Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales, fuera del horario establecido.
- II.—Introducidos los animales a los corrales, se considerarán destinados al sacrificio, y si son retirados por sus propietarios, no tendrán derecho alguno a exigir el reintegro de las cuotas pagadas.
- III.—Cuando la administración se vea imposibilitada de prestar los servicios pagados, por causas de fuerza mayor deberá reintegrar a los manifestantes las cuotas pagadas.

ARTICULO 32.—El sacrificio de ganado de cualquier especie, principiará en la hora que en cada caso fije la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestados.

ARTICULO 33.—A las áreas destinadas para labores de sacrificio, sólo tendrán acceso los empleados encargados de los trabajos de matanza; el personal de vigilancia comisionado y los

encargados de la inspección sanitaria, así como las personas que expresamente autorice la administración.

ARTICULO 34.—La administración por conducto del personal correspondiente, cuidará que las pieles, las canales y vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan.

ARTICULO 35.—Las pieles pasarán al departamento respectivo para su limpia, y efectuada ésta, serán entregadas a sus propietarios.

ARTICULO 36.—La entrega a los usuarios de las canales, las vísceras y las pieles en las áreas respectivas, se harán mediante recibo que deben firmar los propietarios, recibiendo de conformidad sus pertenencias. En el caso de que tengan alguna observación que hacer deberán formularla en el mismo acto en que se les entregan las pertenencias, ante el jefe del departamento o bien en la administración.

De no presentar objeción alguna en el momento indicado, los propietarios perderán todos los derechos a hacerlo con posterioridad, cesando toda la responsabilidad para la administración.

## CAPITULO VII DE LA INSPECCION SANITARIA

ARTICULO 37.—Las funciones de inspección sanitaria corresponden a la secretaría de salud.

ARTICULO 38.—La inspección sanitaria del ganado destinado al sacrificio deberá efectuarse en pie, en los corrales de encierro del rastro, lo que se sujetará a la Ley General de Salud y demás disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor.

ARTICULO 39.—El impuesto que cause la inspección sanitaria se pagará conforme lo establecen las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor.

ARTICULO 40.—El control sanitario del ganado que entre al rastro será ejercido por médicos veterinarios, quienes determinarán la calidad de la carne para consumo humano.

ARTICULO 41.—Las canales de los animales sacrificados que ya hayan sido inspeccionados por el servicio sanitario, serán llevados al mercado de canales y en ese mismo lugar serán sellados, autorizando su consumo.

ARTICULO 42.—Las vísceras pasarán al departamento de lavado, para ser aseadas, inspeccionadas por el personal sanitario y en su caso, sellados para el consumo.

ARTICULO 43.—En el caso de que las carnes de los animales sacrificados en el rastro, constituyan un riesgo para el consumo humano por resolución del servicio sanitario, serán destruidas en los hornos crematorios establecidos para tal efecto, con el objeto de proteger la salud de la población.

ARTICULO 44.—En los lugares en que se practique la inspección sanitaria no se permitirá la entrada al público.

## CAPITULO VIII

**DEL TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES**

ARTICULO 45.—La actividad oficial de transporte de carnes en el municipio, forma parte del Servicio Público de los rastros, para todos los efectos legales.

ARTICULO 46.—La administración municipal prestará directa o indirectamente el servicio de transporte de carnes dentro de la jurisdicción municipal.

En caso de prestación indirecta ésta podrá hacerse por medio de contrato o concesión a particulares.

ARTICULO 47.—La prestación del servicio de transporte, se concesionará en forma gratuita a los usuarios, quienes deberán cumplir con las reglas de higiene que establecen los reglamentos sanitarios y por el tiempo en que la administración tenga la capacidad de prestar el servicio en forma directa.

## CAPITULO IX

**DEL SERVICIO DE VIGILANCIA**

ARTICULO 48.—El servicio de vigilancia en los rastros municipales será prestado por conducto de un jefe de servicios y el personal de vigilancia será considerado como auxiliar de la policía preventiva.

ARTICULO 49.—El servicio de vigilancia se encargará de la guarda y custodia de todos los bienes que se encuentren en los rastros, debiendo para tal efecto establecer los turnos que correspondan, a fin de que en ningún momento queden sin vigilancia los establecimientos.

ARTICULO 50.—Son funciones del personal de vigilancia:

- I.—Vigilar el desarrollo normal de las labores en los diversos departamentos, cuidando se guarde el orden en el interior de los mismos.
- II.—Evitar la entrada de personas no autorizadas a los establecimientos.
- III.—Auxiliar en caso de siniestro, desordenes, escándalos o robos, debiendo proceder en casos extremos cuando por el lugar y la hora no puedan realizarse por otro conducto; a resolver los asuntos que se presenten, a detener a las personas cuando sea posible y ponerlas inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.

ARTICULO 51.—En casos de emergencia, el personal de vigilancia hará sonar la alarma y pedir auxilio a la fuerza pública.

## CAPITULO X

**DEL SERVICIO MEDICO**

ARTICULO 52.—En la administración del rastro municipal se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, que contará con lo indispensable para atender los casos urgentes e imprevistos.

ARTICULO 53.—La administración del rastro municipal deberá establecer bajo su dependencia o mediante contrato, un servicio médico, para atender los casos de emergencia que se produzcan durante el horario de trabajo.

## CAPITULO XI

**DEL PERSONAL DEL RASTRO**

ARTICULO 54.—El rastro municipal contará con la planta de personal suficiente, para atender los servicios que se presten.

ARTICULO 55.—En cada departamento, oficina o servicio, habrá un jefe o encargado, el cual será directamente responsable del personal a su cargo ante sus superiores, sin perjuicio de que las faltas e infracciones en que incurran los empleados, sean sancionados directamente en contra del infractor.

ARTICULO 56.—Los sueldos, salarios y toda prestación remunerativa del personal del rastro formará parte del presupuesto de egresos municipales.

ARTICULO 57.—La administración queda facultada para establecer y aplicar normas internas de trabajo así como sanciones y disciplinas al personal de los rastros municipales, a fin de que los servicios se presten con la mayor eficiencia posible.

## CAPITULO XII

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 58.—Son infracciones de los usuarios:

- I.—Iniciar operaciones sin contar con la tarjeta que lo acredite como usuario, expedida por la administración.
- II.—Alterar los comprobantes de pago de derechos y otras obligaciones fiscales.
- III.—Introducir o sacar ganado de los corrales del rastro, sin contar con la autorización de la administración.
- IV.—Entrar a los lugares en que se efectúe la matanza, así como a las cámaras de refrigeración sin autorización.
- V.—Las demás que establezca la Ley y el presente reglamento.

ARTICULO 59.—Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento o los acuerdos y demás disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, serán sancionadas con multas que fijará la administración, pero que en ningún momento excederá de la máxima fijada en el capítulo de sanciones del Código Municipal.

ARTICULO 60.—Las sanciones impuestas de acuerdo con el presente reglamento, se harán efectivas sin perjuicio de las penas que las autoridades competentes deban aplicar por la comisión de otros ilícitos.

ARTICULO 61.—Las actas de infracción se levantarán en el momento en que el inspector tome conocimiento de los hechos.

ARTICULO 62.—Toda queja o denuncia de los usuarios o introductores de ganado, referente al personal o a los servicios del rastro municipal, deberá formularse por escrito ante la administración, el mismo día o dentro de las 24 horas siguientes a la causa que lo produzca, detallando claramente los hechos y fundamentos en que se base.

ARTICULO 63.—Una vez recibida la queja, la administración procederá, a practicar las averiguaciones y con base en ellas resolverá lo conducente.

ARTICULO 64.—Pasado el término referido en el artículo 62, sin que los interesados hayan valer sus derechos, se les tendrá por conformes, y se rechazará a cualquier petición al respecto que se presente en fecha posterior a lo establecido.

Lo establecido anteriormente no disminuye la facultad de la administración de practicar de oficio las averiguaciones que correspondan y aplicar las sanciones disciplinarias que sean necesarias.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Organó de difusión oficial.

ARTICULO SEGUNDO.—Las solicitudes para hacer uso de las instalaciones del rastro, que se hagan posteriores a la fecha de publicación de este reglamento, quedarán sujetas a las disposiciones del mismo.

ARTICULO TERCERO.—Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a los establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO CUARTO.—Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, son de observancia general para los habitantes del municipio y los que transiten sobre su circunscripción territorial y hagan uso del servicio.

PRIMERO.—Luego de haber sido discutido el Proyecto de referencia, se sometió a votación directa, siendo aprobado por unanimidad de votos de los presentes, por lo que con ello adquiere el carácter de acuerdo.

SEGUNDO.—Por lo anterior se instruye al Secretario de este Ayuntamiento para que continúe con el trámite correspondiente a fin de que lo haga llegar al H. Congreso del Estado para su publicación en el Periódico Oficial.

CUARTO.—CUMPLASE.

Agotados los puntos del Orden del Día, se dio por terminada la Sesión, siendo las veinte horas del día en que se actúa, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron.—Doy fe.

EL CABILDO

Presidente Municipal

ARQ. RODOLFO LARA CASTILLO

Rúbrica.

Síndico Municipal

J. TRINIDAD CORONADO VAZQUEZ

Rúbrica.

Primer Regidor

MANUEL NARVAEZ AGUIRRE

Rúbrica.

Segundo Regidor

ISIDRO TOVAR LARA

Rúbrica.

Tercer Regidor

ANTONIO VILLANUEVA TOVAR

Rúbrica.

Cuarto Regidor

ALMA DEL SOCORRO LARA MATA

Rúbrica.

Quinto Regidor

JOSE POSADAS IRACHETA

Rúbrica.

Sexto Regidor

EPIGMENTO CATETE ROBLEDO

Rúbrica.

Secretario del Ayuntamiento

LIC. PEDRO LEONEL MONTELONGO GLZ.

Rúbrica.

El C. Lic. Pedro Leonel Montelongo González, Secretario del R. Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, en pleno ejercicio de sus funciones hace constar y:

#### CERTIFICA

que la presente copia fotostática coincide en todas y cada una de sus partes con el documento original que obra en el archivo de Secretaría del Ayuntamiento.

Se extiende la presente para todos los fines legales procedentes en la Ciudad de Tula, Tamaulipas, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Secretario del R. Ayuntamiento, LIC. PEDRO LEONEL MONTELONGO GLEZ.—Rúbrica.

#### SUMARIO

VIENE DE LA PRIMERA PAG.

Pág.

REGLAMENTO del Rastro Municipal de Tula, Tamaulipas. 10

#### SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LAS NUEVAS TARIFAS aprobadas para el cobro por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, correspondiente a la Junta de Administración y Operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de: MAINERO. MIQUIHUANA. MIGUEL ALEMAN. MIER. NUEVO MORELOS. NUEVO PADILLA. NUEVO PROGRESO, MPIO. DE RIO BRAVO. NUEVA CD. GUERRERO. OCAMPO. PALMILLAS. ANAHUAC. SAN CARLOS. TULA. VALLE HERMOSO, VILLA DE CARDENAS, EMPALME, ALTAMIRANO, VISTA HERMOSA, LA FLORIDA, TAMAUHIPAS. XICOTENCATL.

ANEXO.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL